

FUNCIÓN JUDICIAL



197539663-DFE



Handwritten notes: '11 del', 'Conting', '12 del'

Juicio No. 09802-2020-00453

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, miércoles 1 de marzo del 2023, a las 15h42.

VISTOS: Actúe en la causa el doctor Néstor Porfirio Gómez en reemplazo del doctor Angel Enrique Vera Lalama quien se encuentra con licencia por enfermedad.- Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- De acuerdo al estado procesal de la causa, se realiza las siguientes consideraciones: **1)** De fojas 393 a 397 se encuentra la liquidación practicada por el perito designado en la presente causa, **C.P.A. LEONOR KARINA ZAMBRANO DIAZ**, respecto del cual se corrió traslado a las partes, cuyo contenido señala: Las remuneraciones y beneficios sociales que dejó de recibir por el periodo comprendido entre junio del 2019 hasta marzo del 2020, desglosados de la siguiente manera: por concepto de sueldos y salarios \$ 14.637,07; Fondo de reserva, \$ 1.219,27; Décimo Tercer Sueldo, \$ 1.219,76 Décimo Cuarto Sueldo, \$ 291,11; Vacaciones, \$ 1.219,76, de los cuales debe descontarse el IESS aporte individual por el valor de \$ 1.675,94. **2)** La parte resolutive de la sentencia emitida el 26 de febrero de 2020, por UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA Ciudad: MACHALA dentro de la acción de protección No. 07333-2020-00154, ratificada por el superior, establece: *"... ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RATIFICANDO LO DISPUESTO EN LA AUDIENCIA PÚBLICA celebrada, SE DECLARA LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO Y LA ESTABILIDAD LABORAL; Y, LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA y AL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA de LA MOTIVACIÓN, contemplados en el Art. 33, 76 numerales 1 y 7 literal l), Art. 82; y, en el Art. 325 y 326 de la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia, SE ACEPTA LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN PRESENTADA por el Ing. LENIN STALIN YAGUACHI CASTILLO, en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, representado por su PREFECTO y PROCURADOR SINDICO, Ing. CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRIO y Abg. JUAN CARLOS HIDALGO PIZARRO; y, en contra de la Lcda. VERÓNICA LEÓN CASTRO, en su calidad de COORDINADORA GENERAL DE LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE DICHA ENTIDAD. Acorde a lo previsto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, SE ORDENA LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL: I.- SE DEJA SIN EFECTO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA NOTIFICACIÓN N° 2019-0160-STH-GADPEO, de fecha Machala, Junio 10 del 2019, suscrito por la Lcda. Verónica León Castro, en su calidad de Coordinadora General de la Secretaría de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a través del cual se notificó al accionante Ing. Lenin Stalin Yaguachi Castillo, con la terminación unilateral de su nombramiento provisional suscrito con fecha, 01 de Abril del 2019. II.- SE ORDENA QUE LA ENTIDAD ACCIONADA; esto es, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO*

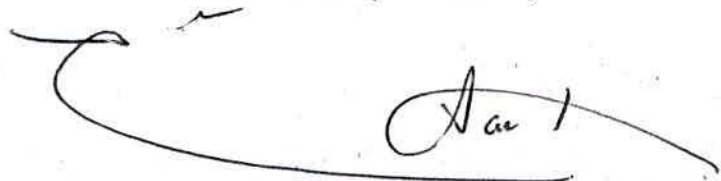
Handwritten mark: a circle with a stylized '2' or similar symbol inside.

PROVINCIAL DE EL ORO, a través de sus representantes legales, DE FORMA INMEDIATA REINTEGRE AL ACCIONANTE AL PUESTO DE TRABAJO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO EN DICHA ENTIDAD O EN OTRO SIMILAR CON LA MISMA REMUNERACIÓN; y, III.- SE ORDENA QUE LA PARTE ACCIONADA CANCELE TODOS Y CADA UNO DE LOS HABERES ECONÓMICOS QUE EL ACCIONANTE HA DEJADO DE PERCIBIR, desde la fecha de separación hasta el día de su reintegro, lo cual deberá ser determinado por la autoridad judicial competente, de acuerdo a lo previsto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”. 3) Por su parte la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que los procesos de garantías constitucionales son sencillos, rápidos y eficaces y la presente reparación económica deviene de un proceso constitucional, por tanto, se debe cumplir también con los principios mencionados. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por lo expuesto, este Tribunal, en base a la liquidación practicada por el perito designado en la causa; de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código Orgánico General de Procesos, **DISPONE**, que la entidad accionada, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, bajo responsabilidad de sus representantes legales y judiciales, dentro del término de 5 días, cancele al señor LENIN STALIN YAGUACHI CASTILLO, las remuneraciones que dejó de recibir por el periodo comprendido entre junio del 2019 hasta marzo del 2020, desglosados de la siguiente manera: por concepto de sueldos y salarios \$ 14.637,07; Fondo de reserva, \$ 1.219,27; Décimo Tercer Sueldo, \$ 1.219,76 Décimo Cuarto Sueldo, \$ 291,11; Vacaciones, \$ 1.219,76, de los cuales debe descontarse el IESS aporte individual por el valor de \$ 1.675,94, mismo que debe ser cancelado directamente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a nombre del señor LENIN STALIN YAGUACHI CASTILLO, debiendo por tanto pagar la accionada el valor total de **\$ 16.911,01 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS ONCE CON 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).**- La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia 8-22-IS/22, dispone: “27. Por lo que, esta Corte concluye que no le corresponde a los TDCA activar los medios jurídicos para lograr el cumplimiento del auto resolutorio que cuantifica una medida de reparación dispuesta en una sentencia de garantías jurisdiccionales. Al contrario, en ejercicio de sus competencias, una vez determinado el monto de la reparación económica, le corresponde únicamente remitir el auto resolutorio al juez ejecutor para que sea este el que continúe con la ejecución integral de la sentencia. Razón por la cual, esta Corte se aleja de forma explícita de su jurisprudencia relativa a que los TDCA son los encargados de la ejecución de la medida de reparación económica dispuesta en una sentencia de garantías jurisdiccionales en contra del Estado, contenida en las reglas jurisprudenciales b.12, b.13 y b.14 fijadas en la sentencia No. 011-16- SIS-CC, esto con arreglo al artículo 2.3 de la LOGJCC. 28. Por consiguiente, esta Corte Constitucional determina que, a partir de la expedición de esta sentencia, el cumplimiento de las medidas de reparación económica dispuestas en una sentencia de garantías jurisdiccionales corresponden al juez ejecutor, de conformidad con los artículos 163 de la LOGJCC y 142 del

COFJ y, por tanto, una vez que el TDCA competente determine el monto económico a pagarse remitirá el expediente a la Unidad Judicial para que sea esta quien adopte todas las medidas a su alcance, para que lo resuelto en los procesos de garantías jurisdiccionales se cumpla en su integralidad.9 Esto no significa que la ejecución de la sentencia deba esperar a la cuantificación del TDCA, pues su cumplimiento, como ya ha determinado esta Corte, debe ser inmediato y deberán ejecutarse las demás medidas y respetarse los plazos establecidos en la sentencia". Conforme la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador lo establece, los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, tienen la obligación de establecer el monto de la reparación económica, hecho producido en el caso concreto, por lo que, ejecutoriado tal auto, se dispone el envío a la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA Ciudad: MACHALA, acción de protección No. 07333-2020-00154, con el fin de que el Juez sustanciador continúe con la ejecución de la sentencia.- Se dispone por Secretaria del despacho cursar los oficios correspondientes e incluso a la Corte Constitucional del Ecuador, para hacerles conocer de lo dispuesto en este auto.- CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


MORALES PINEIROS HERMELINDA NATALIA

JUEZ(PONENTE)



SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR

JUEZ



GOMEZ JARAMILLO NESTOR PORFIRIO

JUEZ

422
C. Morales
6/11/2020

FUNCIÓN JUDICIAL



198677595-DFE



Juicio No. 09802-2020-00453

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, miércoles 15 de marzo del 2023, a las 17h01.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito de fecha 13 de marzo del 2023, presentado de manera virtual por la Abg. Jaribel Sofía Sánchez Lozano, en calidad de Procurador Judicial de la señora Prefecta Provincial, Ab. Rina Karina Torres Torres, en calidad de Procurador Síndico (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro; para notificaciones seguirán recibiendo en lo correos electrónicos juridico@eloro.gob.ec, jsanchez@eloro.gob.ec, dra.mariuxidiaz@hotmail.com, dejándose sin efecto el correo electrónico franciscosmososo100@hotmail.com; se pone a conocimiento a las partes que este tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil ya no tiene competencia para proveer, según lo dispuesto en el auto interlocutorio de fecha 1 de marzo del 2023 a las 15h42. Por lo que, se dispone al Ab. José Carrera Suárez, Secretario Relator de este Tribunal cumpla con lo ordenado en el auto interlocutorio de fecha 1 de marzo del 2023 de forma inmediata, esto es de remitir el proceso a la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Machala, Provincia de El Oro; hecho lo cual archívese la presente causa. Notifíquese

Natalia Piñeiros

MORALES PIÑEIRO HERMELINDA NATALIA

JUEZ(PONENTE)

CERTIFICÓ: Que las tres fotocopias que antecede son iguales a su original.

Guayaquil, 4 de abril del 2023

J.J.S.
Ab. José J. Carrera Suárez
SECRETARIO RELATOR
Acción de Personal 00835-09-2021-JM
TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL
PRIMER O

Jusuo No. 09802-2020-00453



197718917-DFE

4/23
Carrera Suarez
Jose Javier

FUNCIÓN JUDICIAL

En Guayaquil, viernes tres de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: COORDINADORA GENERAL DE LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DEL GAD PROVINCIA DE EL ORO en el casillero electrónico No.0703425751 correo electrónico dra.mariuxidiaz@hotmail.com, juridico@eloro.gob.ec. del Dr./Ab. MARIUXI ELIZABETH DIAZ BRAVO; PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO en el casillero electrónico No.0703425751 correo electrónico dra.mariuxidiaz@hotmail.com, juridico@eloro.gob.ec, fmoscoso@eloro.gob.ec. del Dr./Ab. MARIUXI ELIZABETH DIAZ BRAVO; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00409010008 correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - GUAYAS - GUAYAQUIL - 0008; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0914433123 correo electrónico ab.gabriel.ugarte@gmail.com, notificacionesDR1@pge.gob.ec. del Dr./Ab. GABRIEL FERNANDO UGARTE OLVERA; PROCURADOR SINDICO DEL GAD DE EL ORO en el casillero electrónico No.0703425751 correo electrónico dra.mariuxidiaz@hotmail.com, juridico@eloro.gob.ec, ecfmoscoso@eloro.gob.ec, fmoscoso@eloro.gob.ec. del Dr./Ab. MARIUXI ELIZABETH DIAZ BRAVO; YAGUACHI CASTILLO LENIN STALIN en el correo electrónico jairo_abogado@outlook.com, abgjaimecastillo@gmail.com, abgsilviocastillo@hotmail.com. ZAMBRANO DIAZ LEONOR KARINA en el correo electrónico kazambral@yahoo.es, kazambral@yahoo.es. Certifico:

CARRERA SUAREZ JOSE JAVIER

SECRETARIO